CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 del mismo cuerpo normativo disponen que los Gobiernos Municipales, tendrán competencias exclusivas de "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, (.....) "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el artículo 393 de la norma ibídem establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el inciso tercero del Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de regular y controlar el uso del espacio público en el cantón y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejercer el control sobre el uso de suelo y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;

Que, el Art. 11, literal b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: 'La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio del Interior, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a sus habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado.

Coordinar su actuación con los organismos correspondientes de la función judicial. ... La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados." "... el Ministerio del Interior, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta..."; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 238, 240 de la Constitución Política de la República en concordancia con el Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESEJO

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1.- Del Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los espacios públicos del sector urbano y rural del cantón Espejo.

Art. 2.- Principios.- Las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadana se establecerán bajo los siguientes principios:

a) Prevención.- La violencia debe enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos negativos en la sociedad mediante políticas de prevención de seguridad y convivencia ciudadana;

b) Ciudadanía- Las acciones de seguridad ciudadana deben enfocarse desde los derechos y las obligaciones de las personas mediante procesos de participación que generen una cultura de respeto hacia los demás;

c) Integralidad.- La política de integralidad, será articulada para que permita establecer un sistema global de intervención en beneficio de toda la población;

d) Convivencia.- El enfoque de acciones y políticas de seguridad ciudadana deben incluir como meta el logro de un sistema que asegure el respeto de los derechos ajenos.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular mediante normas preventivas, prohibitivas y sancionatorias el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos del Cantón Espejo, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a la convivencia sana y otros que sustentan el buen vivir.

CAPITULO II

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Se considera espacios públicos, los siguientes:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; instalaciones y mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a los que se refiere los literales a y b.

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y sus ríos con sus lechos y sus zonas remanso y protección, siempre que no sean de protección privada de conformidad con la ley y las ordenanzas.

e) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares y al ornato público.

f) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

g) Los demás bienes en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 5.- La Administración Municipal facilitará a las ciudadanas y ciudadanos, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo frecuente y compulsivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que concienticen sobre los efectos del consumo indiscriminado de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación

con su consumo. Estas campañas de Educación y difusión se dirigirán a niños, niñas, adolescentes la población en general, enfatizando lo negativo del consumo frecuente y compulsivo de alcohol.

Art. 6.- La Administración Municipal adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin fines de lucro que colaboren con el Municipio en la ejecución de programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

Art. 7.- No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no dispongan de los permisos o licencias para tal fin.

Art. 8.- Para la venta, suministro o distribución, de bebidas alcohólicas en establecimientos se requiere el permiso o licencia concedido por la Autoridad competente y en los términos de las Ordenanzas vigentes en el Municipio, la misma que debe estar expuesta en lugar visible al público.

Art. 9.- Se prohíbe, bajo responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

a) La venta o suministro de bebidas alcohólicas en los establecimientos denominados tiendas o supermercados, licorerías, bares, discotecas, karaokes, café bar y otros afines para ser consumidas en el exterior de la vía pública, tanto en forma física de las personas o al interior de vehículos parqueados junto a dichos locales.

b) La existencia de mostradores, ventanas o similares que hagan posible el despacho de bebidas alcohólicas situadas en la vía pública.

c) La venta de bebidas alcohólicas en parques o áreas de esparcimiento público, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

Art. 10.- En las fiestas por aniversario de nuestro cantón; fiestas de parroquialización y patronales en las zonas urbanas y rurales, se podrá otorgar autorización del GAD Municipal para el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos así como en las programaciones que realice el municipio de Espejo, sean estas por fin de año o diversas actividades, previamente establecidas por la municipalidad.

Además, el GAD municipal podrá otorgar autorización para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, a las instituciones públicas, privadas o sectores barriales, previo a la presentación de los siguientes requisitos:

a.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa de Espejo, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha del evento.

b.- Plan de contingencia debidamente firmado y autorizado por el GADM-Espejo y las diferentes instituciones que intervengan en el mismo.

c.- Autorización respectiva de la máxima autoridad respectiva del GADM-Espejo.

d.- Firma y carta de responsabilidad de él, o lo solicitantes del evento, con el respectivo detalle de su programación, fecha y hora del mismo.

Art. 11.- Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal, que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, así como latas o similares.

Art. 12.- Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en un sitio visible al público que tienen permiso o licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.

CAPITULO V

DE LA FACULTAD INSPECTORA

Art. 13.- La Comisaria u/o Comisario Municipal, Policía Municipal y los servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 14.- La promoción y publicidad tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento.

Art. 15.- Sin perjuicio de las normas establecidas en la ley, la publicidad tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, observará, en todo caso las siguientes limitaciones:

a. Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

b. En ningún caso podrá utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.

c. No deberá asociarse el consumo de bebidas alcohólicas a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

Art. 16.- Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto: “PROHIBIDA LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” El tamaño del cartel tendrá como mínimo 21 x 29 cms; con letra principal totalmente visible y de alta resolución.

Este cartel será colocado en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 17.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, caravanas, carritos o tenderetes, a título gratuito u oneroso.

Art. 18.- La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de 18 años.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 19.- No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Así mismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Art. 20.- Se Prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 21.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades, en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de las personas naturales o jurídicas se las sancionará conforme a lo establecido en el Art. 31 de esta ordenanza.

Art. 22.- Los ciudadanos o ciudadanas que sean sorprendidos infraganti consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Policía Municipal serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador y la imposición de la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Se declara de acción pública a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana que se sienta afectada o afectado por el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos definidos en la presente ordenanza haga uso de la fuerza pública para el retiro inmediato de los consumidores, mediante las llamadas de emergencia que opera el ECU – 911.

Art. 24.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, alrededor de los locales de expendio legalmente autorizados de bebidas alcohólicas, tales como:

a) Licorerías
b) Bares
c) Discotecas
d) Karaokes
e) Café bar
f) Tiendas
g) Villares; y,
h) Otros afines.

CAPITULO VIII

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 25.- El GAM-Espejo, en coordinación con otros niveles de Gobierno coordinará las acciones pertinentes a fin de establecer centros especializados de atención a personas que sufren la enfermedad del alcoholismo a fin de que sean acogidos y reciban atención prioritaria por considerarse una enfermedad catastrófica o de alta complejidad establecido en el Art. 35 de la Constitución del Ecuador.

Art. 26.- El GADM-Espejo, en coordinación con otros niveles de gobierno, desarrollarán programas y políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, con la finalidad de garantizar el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos,

bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Art. 27.- El GADM-Espejo, a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas, dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;

Art. 28.- Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes públicos y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

Art. 29.- Las personas que, de una u otra manera, se sientan afectadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamos por escrito ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo. De resultar aquellas infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Las personas que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en los espacios públicos definidos en la presente Ordenanza sin que exista motivación alguna para ello, serán sancionados con la imposición de la multa del diez por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General o con un trabajo comunitario de 16 horas dispuestos por el GADM-Espejo.

Art. 31.- Por la compra, venta o entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público será sancionado/a con multa de un salario básico unificado del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas si no cuenta con el permiso correspondiente

Art. 32.- Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 33.- En caso de ser reincidente, las multas se duplicarán.

Art. 34.- Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada, no serán objeto de la sanción señalada en esta ordenanza, siendo esta municipalidad a través del departamento de la unidad de cultura la encargada implementar medidas necesarias, por medio de talleres, foros, charlas, etc., con el objeto de concientizar el no uso de bebidas alcohólicas.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 35.- De la competencia.- El Comisario o Comisaria Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 36.- El juzgamiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario o Comisario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, encargado del procedimiento administrativo sancionador, que procederá garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 37.- En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal, Policía Nacional y Agentes Civiles de Tránsito la que ejerza el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 38.- La Policía Municipal, Policía Nacional y Agentes Civiles de Tránsito, en los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida según el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario o Comisaria Municipal del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado o notificada al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 15 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma. De presentarse la impugnación, el Comisario o Comisaria Municipal, encargado del procedimiento administrativo sancionador, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado/a en el plazo de ocho días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución.

Art. 39.- Si la sanción impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, previo a la emisión del título de crédito correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD, y la ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al gobierno autónomo descentralizado municipal de Espejo…

CAPITULO XI

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL

Art. 40.- La Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará acciones con la Policía Nacional para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público de acuerdo con el objeto de la presente Ordenanza, que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Policía Municipal coordinará también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, será tolerable sin exceso y en el margen del respeto y el derecho de las personas en eventos públicos de entretenimiento debidamente autorizados por la autoridad competente dentro del espacio que la misma determine.

SEGUNDA.- El GADM-Espejo, establecerá convenio con el Ministerio del Interior a fin de que la Intendencia de Policía y Comisaría Nacional dentro de los límites de sus competencias, en coordinación con la Comisaría Municipal promueva operativos continuos para el cumplimiento efectivo y de aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los recursos recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por concepto de multas, serán invertidos en la gestión de políticas públicas organizando campañas, programas sociales, culturales, educativos y ambientales, con la finalidad de evitar el consumo de alcohol, y de ser necesario en la atención prioritaria y tratamiento clínico especializado de las personas que sufren de la enfermedad del alcoholismo.

CUARTA.- Destino de los decomisos. Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario o funcionaria municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales del GADM-Espejo, quienes levantarán un acta de destrucción.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo determinado en las normas previstas para el efecto en el Código Integral Penal.

SEXTA.- Los horarios regirán de acuerdo a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Se establece un plazo de tres meses para que se proceda con la difusión, coordinación y socialización de la presente ordenanza por cualquier medio, una vez promulgada la Ordenanza.

SEGUNDA.- Que, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se elabore el reglamento correspondiente para operativisar la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin toda norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía, que se opongan a los fines de la presente ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional y de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 25 días del mes de mayo del 2016.

Prof. Lenin Carrera López.
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, la presente "***ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESEJO*****"**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 12 y 25 de mayo del 2016, respectivamente.

El Ángel, 26 de mayo, 2016.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 03 días del mes de junio del 2016; siendo las 12:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la ***"ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESEJO ",*** remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 03 de junio del 2016, 12H: 15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente ***"ORDENANZA QUE REGULA, PROHIBE Y SANCIONA EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESEJO",*** en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 03 de junio, 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 03 días del mes de junio del dos mil diez y seis a las 12:15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E